

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 11849/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. EMILIO CÁRDENAS MONTFORT,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE JUNIO DEL 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

# H. Congreso del Estado de Nuevo León.

C.C. EMILIO CÁRDENAS MONTFORT, en mi carácter ciudadano del Estado Libre y Soberano de Nuevo León ocurro ante esta H. Soberanía Estatal para presentar, con fundamento en lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para proponer esta iniciativa de reforma a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

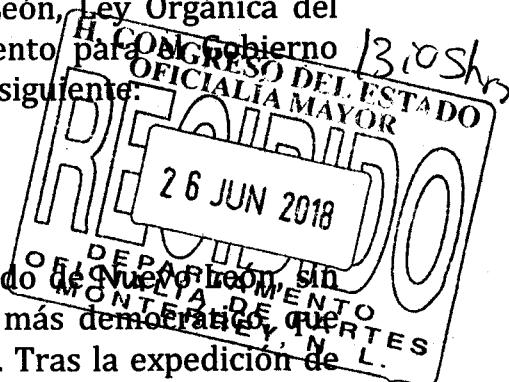
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León sin duda fue un gran logro en la construcción de un liderazgo más democrático que permita mejorar la toma de decisiones en la gestión pública. Tras la expedición de esta legislación contamos con **mayores herramientas para que nuestras voces sean escuchadas en el ámbito público**, sin embargo, se debe continuar trabajando para mejorar los accesos actuales a dichas herramientas, de manera que la participación ciudadana fluya, sea un concepto permanentemente vivo y en constante evolución.

En relación con este tema, en el Congreso del Estado hemos detectado que existe un área de oportunidad, toda vez que **el esquema tradicional imperante no permite una participación ciudadana activa**, de doble vía entre ciudadanía y sus diputados. Recordemos que por definición, un diputado debe ser una *"Persona nombrada por un cuerpo para representarlo"* siendo ese cuerpo, precisamente, la sociedad a la que representa; sin embargo en el esquema tradicional imperante no se surte ese principio básico de lo que por autonomía debe significar el ser diputado y esta gran área de oportunidad, no debe ser soslayada.

Pruebas fehacientes de ello han sido expuestas por los diversos medios de comunicación, en donde se expone a diputados "picabotones" y concertaciones en lo obscurito, hasta los más recientes resultados que obtuvo el Congreso del Estado, al alcanzar una calificación reprobatoria de **55.5 puntos sobre 100 en la Evaluación de Parlamento Abierto, Evaluación emitida por FUNDAR y REDES QUINTO PODER**, que busca precisamente medir a los distintos órganos legislativos en México en su compromiso con la transparencia, su cercanía con la ciudadanía y la calidad de sus productos legislativos.

Asimismo, en el **estudio sobre la percepción de la ciudadanía acerca de los niveles de confianza en las instituciones en nuestro país de Consulta Mitofsky del año 2017** se arrojaron, en síntesis los siguientes resultados: las universidades obtuvieron calificación de 7.4; la Iglesia 7.1, el Ejército 7.0, la Comisión Nacional de



Derechos Humanos 6.7; los medios de comunicación 6.5; las estaciones de radio 6.5; los empresarios 6.4, el Instituto Nacional Electoral 6.2, los Bancos 5.9; las cadenas de televisión 5.7; la Suprema Corte de Justicia de la Nación 5.6, Senadores 5.0. Presidencia 4.9; la Policía 4.8; **los diputados 4.8**; sindicatos 4.6, y partidos políticos con 4.4. Es decir, la figura de los diputados se encuentra entre las instituciones más mal calificadas, con muy poca confiabilidad, a la par que la policía.

Los resultados anteriores son contundentes, es por ello que **con la presente iniciativa se pretende dar la luz que tanto necesita el Congreso del Estado de Nuevo León**, permitiendo a sus mandantes, es decir a la ciudadanía, tener una verdadera injerencia sobre sus mandatarios, los diputados y la toma de decisiones que realizan por ellos.

Para tal efecto, **se incluyen en esta iniciativa, que es enunciativa mas no limitativa, el uso de herramientas, plataformas o aplicaciones tecnológicas que revolucionarán los esquemas tradicionales en beneficio de la sociedad y se pondrá a disposición de la ciudadanía esta herramienta de participación efectiva, activa y directa, de doble vía, con su diputado**, con la cual se podrá:

1. **Seguir y conocer** las iniciativas de ley de cada diputado, agenda legislativa, participaciones por diputado, sentido de las votaciones, asistencias, agenda personal por diputado, datos de contacto, redes sociales, entre otros.
2. **Proponer alternativas de solución** a problemáticas detectadas en su comunidad directamente con su diputado, para unir esfuerzos de manera efectiva y co-crear soluciones de manera democrática.
3. **Decidir**, al manifestarle de primera mano a cada diputado, en qué sentido votarían cada propuesta y sus razones para ello, teniendo acceso oportuno a los documentos y puntos relevantes, incluyendo los de las personas expertas consultadas, con lenguaje ciudadano para su fácil entendimiento y análisis.
4. **Conocer los tiempos** en que se somete a consideración y estudio del Pleno cada Dictamen que será sometido a votación, de manera que se eviten situaciones opacas como los llamados “madruguetes”, así como para conocer cuántas iniciativas fueron dadas de baja por caducidad en términos del artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por falta de dictaminación en 6 meses o un año.

Está claro que **lo que no se puede medir no se puede mejorar**, es por ello que con este tipo de herramientas se arrojarán los **resultados e indicadores en tiempo real de la labor legislativa y el actuar de los diputados, a la vista y escrutinio de toda persona.**

Asimismo, este tipo de herramientas, plataformas o aplicaciones tecnológicas pretenden servir como un **medio de comunicación efectivo** de dos vías, donde las y los diputados podrán compartir sus posturas sobre diversos temas de interés público y la ciudadanía a la que representan tendrá un espacio para emitir un juicio crítico al respecto.

La administración de la misma será de las y los ciudadanos, por ello **se incluye la creación de un Consejo Ciudadano el cual estará encargado de esta importante encomienda.**

**Nuevo León siempre ha sido punta de lanza en movimientos y cambios importantes** a nivel República Mexicana, siendo su sociedad civil un importante referente nacional, por lo que estoy convencido de que esta herramienta, con la ayuda de las y los ciudadanos, **será un ejercicio que trascienda no sólo en Nuevo León**, sino que se replique en el resto de los Congresos tanto Locales como Federal.

Seamos socios de esta sociedad y logremos que nuestras voces se escuchen sin filtro.

#### **PROPUESTA DE REFORMA**

**PRIMERO. Se adicionan los artículos 38 bis y 38 bis 1 y el párrafo segundo del artículo 87 recorriéndose el actual segundo a tercero y se reforman el primer párrafo del artículo 38, la fracción I del artículo 44, el artículo 86, 88 y el primer párrafo del 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León en los términos siguientes:**

**Artículo 38.-** La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la dependencia estatal, municipal o la que corresponda. En el caso del Congreso del Estado corresponderá su organización a la comisión de dictamen legislativo correspondiente, y **será de manera permanente y activa, en los términos señalados en el Artículo 38 bis de esta Ley.** La fecha de la realización de la consulta ciudadana no será superior a noventa días contados a partir de la expedición de la convocatoria.

...

**Artículo 38 bis.-** El Congreso del Estado deberá someter a consulta ciudadana cada uno de los dictámenes que elabore, con la debida anticipación y en no menos de 5 días hábiles previos a su aprobación ante el Pleno, salvo en los casos de excepción que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado. Para tal efecto se deberá apoyar en herramientas, plataformas o aplicaciones tecnológicas que cuenten con los debidos mecanismos que permita asegurar la confiabilidad, disponibilidad, seguridad, ancho de banda y desempeño, que permitan validar la

**participación y sentido del voto de cada ciudadano o ciudadana, a favor o en contra de un dictamen o proyecto legislativo.**

**Artículo 38 bis 1.- La herramienta, plataforma o aplicación tecnológica a que alude el artículo anterior, deberá permitir a cada ciudadano y ciudadana, cuando menos:**

- I. Conocer y dar seguimiento a cualquier iniciativa, agenda legislativa, participaciones, sentido de las votaciones, asistencias, agenda personal de cada Diputado y Diputada, datos de contacto, redes sociales, entre otros; así como los expedientes a los que hayan dado de baja por caducidad en términos del artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;**
- II. Proponer y presentar sus alternativas de solución a problemáticas detectadas en su comunidad, interactuando directamente con su Diputado o Diputada, para unir esfuerzos de manera efectiva y co-crear soluciones; asimismo podrá presentar las iniciativas a que alude el artículo 43 de este ordenamiento; y**
- III. Decidir, ya que podrán manifestar en qué sentido votarían cada propuesta y sus razones para ello, de conformidad con el artículo 38 bis, teniendo acceso oportuno a los documentos y puntos relevantes, con lenguaje sencillo, para que puedan analizarlas con tiempo.**

**La herramienta, plataforma o aplicación tecnológica deberá ser administrada por un consejo consultivo ciudadano en el que participen las Universidades y organizaciones de la sociedad civil interesadas, para efectos de tener a su cargo la aplicación, así como para proponer mejoras a la misma, con base en las áreas de oportunidad detectadas, todo lo cual deberá llevarse a cabo con total transparencia a favor de la ciudadanía y privilegiar el uso de tecnologías de *blockchain*.**

**Artículo 44.- ...**

**I. Presentarse mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos, de manera presencial o digital a través de la herramienta, plataforma o aplicación tecnológica a que alude el artículo 38 bis de la presente Ley;**

**II. ...**

**III. ...**

**Artículo 86.- Los consejos consultivos ciudadanos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal, así como de los trabajos legislativos del Congreso del Estado.**

**Artículo 87.- ...**

**El Congreso del Estado contará con un Consejo Consultivo para los efectos señalados en el artículo 39 bis de esta Ley.**

En los municipios, que haya menos de veinte mil habitantes, solo existirá un Consejo Consultivo Ciudadano por municipio.

**Artículo 88.-** Los consejos consultivos ciudadanos están integrados por un presidente ciudadano, un secretario ejecutivo, un delegado propietario, un delegado suplente y hasta ocho vocales ciudadanos, los cuales serán designados mediante convocatoria pública expedida por el Ejecutivo del Estado, el **Congreso del Estado** o el Ayuntamiento a través del órgano correspondiente. Los consejos consultivos ciudadanos, no podrán estar integrados con más del 50% de personas del mismo sexo.

**Artículo 90.-** Los cargos de presidente, secretario ejecutivo, delegado propietario, delegado suplente y vocales de los consejos consultivos ciudadanos, sus requisitos, duración y designación se harán conforme a lo establecido en el reglamento que expida el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos respectivamente, y en el caso del Poder Legislativo, se establecerá en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

...

**SEGUNDO. Se modifica la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 64 recorriendose la actual XIV a la fracción XV, se reforman la fracción IV inciso a) del artículo 60, y el primer párrafo del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:**

**ARTICULO 60.-** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

IV.-...

a) Cuidar de que circulen con toda oportunidad entre los Diputados, los dictámenes de las Comisiones y las iniciativas que los motiven, debiendo remitir ejemplares de los dictámenes a los Poderes Ejecutivo y Judicial, cuando así se considere pertinente; y **publicarlos en todo momento en la herramienta, plataforma o aplicación tecnológica a que alude la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, para darla a conocer a cualquier ciudadana o ciudadano interesado;**

**ARTICULO 64.-** A la Comisión de Coordinación y Régimen Interno le corresponde:

I.-...

XIII.- Coadyuvar en las actividades que se encomienden a las Comisiones y a los Comités;

**XIV.- Promover la participación de la ciudadanía en el proceso legislativo en los términos que establece la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León;**

**XV.- Las demás que le confieren esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**

**ARTICULO 75.-** Las Sesiones de las Comisiones serán públicas, salvo determinación en contrario de la mayoría de sus integrantes. Podrán participar en reuniones de información y audiencia, a invitación de su Presidente, los ciudadanos promoventes de las iniciativas, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes y **cualquier ciudadano o ciudadana interesada a través de la herramienta, plataforma o aplicación tecnológica, en los términos de los artículos 38 bis y 38 bis 1 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.** Asimismo, las comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular.

...

...

**TERCERO. Se reforman el artículo 106, el primer párrafo del artículo 112 BIS y el primer párrafo del 113 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**

**ARTICULO 106.-** Ninguna Ley ni Reglamento podrá reformarse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y ésta haya dictaminado y **posteriormente puesta a disposición de la ciudadanía para su opinión en la herramienta, plataforma o aplicación tecnológica a que alude el artículo 38 bis de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.** Sólo podrá dispensarse este requisito en algún asunto que por acuerdo expreso de la Legislatura se califique de urgente o de obvia resolución y **transparentarse la justificación respectiva en la herramienta, plataforma o aplicación tecnológica.**

**Artículo 112 BIS.-** El Pleno del Congreso, a petición del orador o de algún otro Diputado, podrá acordar que los dictámenes que hayan sido programados por la Oficialía Mayor, para su presentación en el Pleno y que hayan sido circulados a los integrantes de la Legislatura con al menos veinticuatro horas de anticipación, podrán recibir la dispensa de su lectura o determinarse que únicamente se lean los resolutivos, procediéndose de inmediato a su discusión y votación. **En la herramienta, plataforma o aplicación tecnológica a que alude el artículo 38 bis de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, se deberán asentar la fecha y hora en que se circuló cada dictamen, que permita medir la frecuencia con la que se utiliza el plazo mínimo de 24 horas para su circulación.**

...

ARTICULO 113.- La Asamblea puede votar los dictámenes para su resolución, tanto como éstos fueron presentados originalmente en la Iniciativa como en la propuesta mayoritaria por la Comisión, o bien por el voto particular de alguno de los Diputados, considerando en cualquiera de los casos los argumentos en que se apoya, **así como las observaciones que la ciudadanía haya vertido en la herramienta, plataforma o aplicación tecnológica a que alude el artículo 38 bis de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, y el sentido de la votación de la misma.**

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presupuesto anual del Congreso del Estado deberá contener una partida para la operación, mantenimiento y mejoras de la herramienta, plataforma o aplicación tecnológica a que alude el artículo 38 bis de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

